



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 393

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba los siguientes lineamientos para la elaboración y recepción de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de facilitar a las autoridades municipales la presentación de sus iniciativas y proporcionarles los criterios que la Comisión Permanente de Hacienda observará para su análisis y dictaminación.

Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 expedidos por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

El Municipio por medio del Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, misma que deberá contar con los siguientes elementos:

I. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico proporciona el fundamento legal para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y sustenta la facultad del Ayuntamiento para presentarla ante el Congreso del Estado.

Legislación Federal aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incluyendo:
 - Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos.
 - Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual.
 - Manual de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Legislación Estatal aplicable:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

II. POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento deberá formular una política de ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, orientada a:

- Incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Cumplir oportunamente con la entrega de información sobre el Impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

III. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

1. Exposición de motivos

Es la parte del documento, en el cual, las Autoridades Municipales justifican el contexto económico y financiero del Municipio, la capacidad de recaudación y las razones de las modificaciones propuesta. Asimismo, deben justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes.

Debe incluir:

- Diagnóstico de los ingresos del ejercicio anterior.
- Fundamento jurídico de las propuestas.
- Impacto social y económico estimado.
- Proyección de resultados esperados.

Lo anterior, con el fin de otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso, la exposición deberá incluir: el planteamiento del problema, los antecedentes, las posibles soluciones, los argumentos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

justifican la medida, los objetivos que se persiguen, la viabilidad de la propuesta y las referencias normativas o técnicas utilizadas.

2. Elementos de las Contribuciones

Resulta indispensable definir los elementos de las contribuciones, en virtud de constituir la base técnica y jurídica de toda disposición fiscal municipal:

- **SUJETO:** Persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **HECHO IMPONIBLE:** Supuesto jurídico para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, hecho creado y definido por la norma, que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- **BASE IMPONIBLE:** Valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho.
- **TASA O TARIFA:** Cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **ÉPOCA DE PAGO:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

3. Requisitos de Validez y Congruencia Jurídica de las Contribuciones

Con el propósito de garantizar la legalidad, seguridad jurídica y equidad tributaria en la conformación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente para la determinación de las cuotas, tasas y tarifas:

a) Justificación de incrementos.

Cualquier aumento propuesto en las cuotas o tarifas de contribuciones deberá estar plenamente justificado y motivado, con base en criterios técnicos, financieros y socioeconómicos verificables.

El incremento deberá respetar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los conceptos que se encuentren cuantificados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) no podrán incrementarse adicionalmente, en virtud de que dicha unidad se actualiza anualmente conforme al índice inflacionario nacional, por lo que aplicar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aumentos adicionales implicaría un doble ajuste, contraviniendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad fiscal.

b) Respaldo normativo de aprovechamientos y multas.

En el caso de los aprovechamientos derivados de faltas administrativas o multas, las mismas deberán estar expresamente fundadas en ordenamientos municipales debidamente aprobados y publicados, tales como el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Códigos Municipales o Lineamientos aplicables. Ninguna contribución podrá incluirse en la iniciativa si no tiene fundamento jurídico previo en un instrumento normativo municipal debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior, en cumplimiento del principio de reserva de ley y legalidad tributaria, previsto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

c) Prohibición de contribuciones inconstitucionales.

Los Ayuntamientos deberán abstenerse de incluir en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales conceptos o figuras impositivas que hayan sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o respecto de las cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya promovido acciones de inconstitucionalidad ante dicho órgano.

En particular, deberán evitarse aquellas disposiciones que impliquen duplicidad de cobros, vulneren derechos humanos, o invadan facultades tributarias federales o estatales.

La observancia de este punto será verificada por la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado durante el proceso de análisis y dictaminación.

4. Articulado.

Para efectos de orden, claridad y uniformidad en la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales, el articulado deberá estructurarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Los Títulos deberán numerarse de manera consecutiva y en mayúsculas, utilizando la siguiente secuencia: TÍTULO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO, y así sucesivamente.
- b) Los Capítulos se identificarán dentro de cada Título mediante números romanos consecutivos: Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III, y así sucesivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Cada Capítulo podrá subdividirse en Secciones, las cuales también se denominarán de forma progresiva como Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, y en su caso, las subsecuentes.
- d) Los Artículos deberán numerarse en forma continua y ascendente, comenzando desde el número 1, sin reiniciarse la numeración en cada Título o Capítulo.
- e) Cuando un artículo contenga subdivisiones internas, éstas se identificarán mediante:
 - Fracciones, empleando números romanos (I, II, III, IV, V....).
 - Incisos, utilizando letras minúsculas (a), b), c) ...), o en su caso, letras mayúsculas (A), B), C) ...).
- f) En caso de requerirse subdivisiones adicionales, podrán repetirse las letras en forma doble (aa), bb), o (AA), (BB), siguiendo siempre una secuencia progresiva lógica y uniforme.
- g) Se deberá procurar que los encabezados, títulos y subtítulos guarden congruencia con el contenido normativo que describen, evitando duplicidades o numeraciones discontinuas.

IV. ANEXOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Con el propósito de armonizar la información contable y financiera de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos deberán acompañar su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales con cinco anexos, que permitan verificar la consistencia de los datos y la congruencia entre los objetivos, estrategias y metas de recaudación.

a) Anexo I. Objetivos, estrategias y metas de ingresos.

Este anexo deberá contener la descripción de los objetivos y estrategias que sustentan la estimación de los ingresos municipales, así como las metas anuales proyectadas, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Anexo II. Proyección de ingresos por fuente.

Se deberá incluir la proyección de los ingresos clasificados por tipo de fuente, considerando Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones, en cumplimiento del artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

c) Anexo III. Resultados de ingresos.

Se deberá presentar un resumen de los ingresos efectivamente recaudados durante los últimos tres Ejercicios Fiscales y el Ejercicio Fiscal en cuestión.

No obstante, para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes, bastará presentar los resultados correspondientes al último Ejercicio Fiscal y al Ejercicio Fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que corresponda. Lo anterior, en cumplimiento de la fracción III y último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de reflejar de manera clara y comparable la evolución de los ingresos municipales.

d) Anexo IV. Clasificador por rubro de ingreso.

Este anexo deberá describir los montos correspondientes y estructurarse de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

e) Anexo V. Calendario de ingresos base mensual.

Deberá presentarse un calendario que refleje la estimación mensual de los ingresos municipales, conforme a la Norma para la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el CONAC.

1. Normas para la presentación de los anexos.

- a) Los Anexos II, III, IV y V deberán presentarse sin espacios vacíos, guiones ni celdas en blanco; todas las cantidades deberán incluir el signo de pesos (\$).
- b) Cuando no exista cantidad para un concepto, deberá indicarse de la siguiente manera: \$0.00.
- c) Los montos correctos deberán expresarse de forma completa; por ejemplo: \$7,546,343.00.
- d) En los títulos o subtítulos de los Anexos, si existen espacios vacíos para mantener la estructura, se deberán utilizar guiones para no generar confusión.
- e) Las tablas de los anexos deberán agregarse en versión digital editable (formato Excel), como parte integral del envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

2. Duración de la Ley de Ingresos.

En el Acta de Sesión de Cabildo y en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos Municipales, deberá especificarse que la vigencia de la Ley es por un año fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ejemplo ilustrativo

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ..., DISTRITO DE ...
DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

V. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

Para que la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales sea recibida y dictaminada por la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá acompañarse en tres tantos de la siguiente documentación:

1. Oficio de la Autoridad Municipal.

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá remitirse mediante oficio de redacción libre, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debidamente firmado y sellado por los integrantes de la Autoridad Municipal.

El oficio deberá incluir:

- a) Correo electrónico institucional del Municipio, para recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa.
- b) Número telefónico de contacto.
- c) Nombre de la o las personas autorizadas para el seguimiento del trámite.

2. Acta de Sesión de Cabildo.

A la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se deberá anexar el original del Acta de Sesión de Cabildo en la que se apruebe dicha Iniciativa, por mayoría calificada.

A dicha acta se deberá adjuntar en copias certificadas los siguientes documentos:

- a) Constancia de validez o constancia de mayoría y validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- b) Acreditación de los integrantes del Ayuntamiento, emitida por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Respaldo normativo de aprovechamientos.

Los conceptos de aprovechamientos derivados de faltas administrativas o multas, considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, deberán estar fundamentados en los instrumentos jurídicos municipales vigentes, tales como Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Códigos, Lineamientos, u otros documentos aplicables.

Por lo que, se deberán señalar de manera específica los ordenamientos legales publicados en las Gacetas Municipales o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y anexar copia de los mismos para ser considerados en el estudio de la procedencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

4. Formatos y versiones de los documentos

- a) Los documentos deberán presentarse en versión impresa y en versión digital, en USB y/o CD.
- b) La versión digital deberá incluir:
 - El cuerpo de la Ley de Ingresos en formato Word editable.
 - Los anexos I, II, III, IV y V en formato Excel editable, permitiendo su revisión técnica y sistematización.

El cumplimiento de estos requisitos garantizará la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, facilitando su análisis, dictaminación y eventual publicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 393

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de noviembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO